



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2013-00417

Dando alcance al memorial aportado por el liquidador de la empresa demandada Arcillas Santa Ana S.A - En liquidación, el día 03 de diciembre de 2020, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, en armonía con el artículo 50 numeral 12 *ibídem*, **requiérase** a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste si prescinde de cobrar el crédito respecto de demandado Ernesto Zarate García. Vencido el término referido, secretaría, **ingrese inmediatamente** el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bf949fb22953537c133f105314f3a43422d3523b51807fbd7c7e288e6d14134

Documento generado en 11/12/2020 01:51:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00663

Dando alcance al memorial allegado el 15 de octubre de 2020 a través el correo electrónico institucional, por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos la notificación electrónica efectuada a la parte demandada, del mandamiento de pago de fecha 14 de enero de 2019, comunicación que fue remitida mediante mensaje de datos el pasado 14 de agosto de 2020.

.-Tener en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento ejecutivo mediante envío de la providencia de fecha 14 de enero de 2019 por mensaje de datos [artículo 8 del decreto 806 de 2020], quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

832637e082479ea9209683b3086b8d846f9064abfa0bceb49f63428f387b6b18

Documento generado en 11/12/2020 01:51:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00889

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional los días 14 de octubre y 10 de noviembre de 2020, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal y el aviso, entregados a la demandada los días 17 de marzo y 29 de septiembre de 2020, respectivamente, cuyo resultado fue positivo.

.- Téngase en cuenta que la demandada se notificó del auto que libró mandamiento de pago mediante aviso entregado el pasado 29 de septiembre de 2020. Por secretaría contabilícense los términos y una vez vencidos ingrese nuevamente el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01479afa5acbac63ba327200b899d6107fb13ab964fbc0d1f883e74168525d40

Documento generado en 11/12/2020 01:51:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-01079

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 18 de noviembre de 2020, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir [fol. 1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Conjunto Residencial Marquez de Pontevedra P H y en contra de Josefina Niño Araujo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19c0d85ece21e4cc210d94277fcebce6c8c2b7fa3baaef2502cb7f0224dbd0f**

Documento generado en 11/12/2020 01:51:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00218

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 26 de octubre de 2020, por la representante legal para efectos judiciales de la entidad demandante el Juzgado dispone;

.- Previo a imprimirle el trámite del ley a la petición referida, se requiere a la parte actora para que la aclare, comoquiera que el número de obligación referido en el memorial no coincide ni con la información consignada en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución, ni en la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a56848f3491a528b8803c4e5fcea934920c1d4aaa78dc5581d4577e992bf266d

Documento generado en 11/12/2020 01:51:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00414

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el día y 16 de octubre de 2020, el Juzgado dispone;

.- Previo a tener en cuenta el aviso remitido, se insta a la parte actora para que manifieste y acredite haber enviado junto con la notificación, copia cotejada de la providencia calendada 23 de julio de 2019, mediante la cual se corrigió el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f183b519fd5854025a19852eae1ec9005275f11245e9f3b80bbfcf9eb2a07a5

Documento generado en 11/12/2020 01:51:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01187

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional los días 15 de octubre y 07 de diciembre de 2020, el Juzgado dispone;

.- Requerir a la parte demandante para que dé respuesta de manera completa al requerimiento elevado en auto del 08 de octubre de 2020, en el sentido de acreditar que la providencia que libró mandamiento de pago fue anexada a la notificación electrónica enviada el 10 de agosto de 2020. Y es que en el memorial allegado el 15 de octubre de 2020 se refirió que se reenviaba el mensaje de datos remitido a la entidad demandada, sin embargo ello no ocurrió.

.- Instar a la ejecutante, para que manifieste el motivo por el cual remitió nuevamente notificación electrónica al extremo pasivo, enviada el 17 de noviembre de 2020, cuando ello ya se había efectuado con anterioridad -10 de agosto de 2020-; y para que aclare la inconsistencia evidenciada en la certificación emitida por la empresa de correos, pues allí se indica que, no obstante que el mensaje no fue rebotado o devuelto, los documentos no fueron enviados ni entregados en la bandeja de entrada del destinatario.

.- Incorporar al expediente el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la demandada e 01 de diciembre de 2020, cuyo resultado fue negativo.

.- Tener como nueva dirección física de notificaciones de la empresa demandada la calle 109 No. 18 C -17 of 507 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e960fb3867e132d5622917e9bc993eb303ecf83f4ab626cdc5bedab327bddbf3

Documento generado en 11/12/2020 01:50:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00480

Dando alcance a los memoriales aportados al presente proceso a través del correo electrónico institucional los días 25 de septiembre y 07 de octubre de 2020, el Juzgado dispone;

.- **NO OIR** a la demandada Clara Bertilda Sarmiento Gamba, comoquiera que no se ha acreditado el pago de los cánones de arrendamiento que se encuentran en mora, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 artículo 384 del C.G. del P., por lo tanto, la solicitud que formuló no será tramitada hasta tanto el extremo pasivo cumpla con esa carga impuesta por imperativo legal.

.- Se le pone de presente a la demandada Clara Bertilda Sarmiento Gamba que el número de cuenta bancaria de este despacho judicial, en la cual puede hacer las consignaciones correspondientes, es la 110012051715 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96cc595c97297df26f125bf0c428641061ff163bdd148985a7533e19dbe682a3

Documento generado en 11/12/2020 01:51:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01272

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 13 de octubre de 2020 por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Agregar a los autos la notificación por correo electrónico [Art. 8 Dec. 806/2020] remitida al demandado, cuyo resultado fue negativo al no haberse abierto el mensaje durante el tiempo estipulado para ello por parte de la empresa de correo, lo que, entiende el Juzgado, implica la falta de acceso al mismo por parte del destinatario.

.- Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, se insta a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la providencia calendada 06 de diciembre de 2019, entendiendo que allí se hace referencia a la notificación dirigida a la dirección física de la entidad donde presuntamente labora la demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f07bb497680dfa83ffb2cc17b5c30d910b0392e2d54cc7c6da9922616aa56f2

Documento generado en 11/12/2020 01:50:49 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01401

Dando alcance al Oficio No. 19058 emanado de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. – Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá; por Secretaría, infórmesele a dicho Despacho que se toma atenta nota del embargo de remanentes por ellos solicitado y se tendrá en cuenta. Ofíciense y trámitese por secretaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7642bbac8ca48eee6d1e8af52c3f1d6300e22734304b599095c98dfa7bf04bc

Documento generado en 11/12/2020 01:50:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01402

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, los días 13 y 20 de octubre de 2020, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite al citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal y al aviso, entregados al demandado, se a la parte actora para que dé cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P., lo anterior en vista de que la dirección electrónica a la cual fueron remitidas dichas comunicaciones no fue reportada en la demanda.

.- Además de lo anterior, el ejecutante debe aportar copia cotejada por la empresa de correos, del auto que libró mandamiento de pago remitido y entregado junto con el aviso al demandado.

.- Incorporar al expediente las diligencias adelantadas por la parte demandante para llevar a cabo la notificación electrónica del mandamiento de pago, cuyo resultado fue negativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ea6d2af2fb810c5325fba913c72f88a2d6c06c75845db9f31b64a19271a6b7e

Documento generado en 11/12/2020 01:50:52 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01461

Dando alcance al memorial aportado al correo electrónico por la parte demandante el día 19 de octubre de 2020, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Alba Sanabria Gómez, al poder otorgado por A Y P Ltda., entidad que a su vez actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Juan Carlos Rojas Gallego, en los términos y para los efectos del poder conferido por la entidad A Y P Ltda, a quien inicialmente la ejecutante le confirió el mandato.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

977bf54cd4f11f334b66848b3dfdc4890dd1094eaed63c47f2d5df28685b2e52

Documento generado en 11/12/2020 01:51:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01498

Dando alcance al memorial aportado el 15 de octubre de 2020 por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone:

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal y el aviso, remitidos por medios electrónicos a la demandada los días 19 de agosto y 01 de septiembre del año que avanza, respectivamente, cuyos resultados fueron positivos.

.-Tener en cuenta que la demandada Melvi Cecilia Bautista Bayona se notificó del auto admisorio de la demanda mediante aviso entregado en su correo electrónico el 01 de septiembre del año que avanza; quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c58a078851d37f5f8a431bd3fd64bf9819218bd67d523f255c860b83cdd94b2e

Documento generado en 11/12/2020 01:51:22 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00587

Dando alcance al memorial aportado al correo electrónico por la parte demandante y recibido el día 07 de octubre de 2020, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Giovanni Fernando Maltes Gómez, al poder otorgado por la propiedad horizontal demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a797ed1543d2277a0a162f74558795d9b5228ce44ad6f61362bf5c3b59125d0

Documento generado en 11/12/2020 01:51:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00669

Dando alcance al memorial allegado el 09 de diciembre de 2020 a través el correo electrónico institucional, por el apoderado judicial de la parte demandada, el Juzgado dispone;

.-Comoquiera que la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy 10 de diciembre de 2020, se formuló con anterioridad a su celebración, y que se acompañó prueba que acredita la imposibilidad que tiene la demandada de asistir, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del C. G. del P. el despacho accede al aplazamiento y en consecuencia se convoca nuevamente a las partes, y a sus apoderados judiciales para el próximo 22 de abril de 2021 a las 02:30 p.m. a audiencia pública de que trata el artículo 392 del C. G. del P. con el fin de evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación de hechos y del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegaciones y fallo.

.- Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través de esta misma plataforma -Microsoft TEAMS-, y que en un término no mayor a diez (10) días previos a la fecha agendada, en el horario judicial, deben enviar un mensaje al buzón: cvalderp@cendoj.ramajudicial.gov.co. informado el correo electrónico al cual desean recibir la invitación a la audiencia y el expediente digital.

.- Finalmente, se les indica que deben disponer de todos los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º y 7º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c075e5b79c34126326f9b8d06e0b1b520face3a129a06b292e25e1d5a12dc287

Documento generado en 11/12/2020 01:51:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01594

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional los días 30 de septiembre y 15 de de octubre de 2020, el Juzgado dispone;

.- No se tiene en cuenta el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal remitido el 21 de septiembre de 2020 al correo electrónico reportado del demandado Juan Carlos Villazón, comoquiera que su nombre se consignó de manera incorrecta en el citatorio y que no se mencionó allí a todos los sujetos que conforman el extremo pasivo.

.- No se tiene en cuenta el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal remitido el 21 de septiembre de 2020 al correo electrónico reportado del demandado Edinson Galán, comoquiera que no se mencionó allí a todos los sujetos que conforman el extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca82720e3ccfb6812433cac466e12cfaf3cb254f683e57090df540b1a7a0d7a1

Documento generado en 11/12/2020 01:51:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01729

Dando alcance al memorial allegado el 07 de octubre de 2020 a través el correo electrónico institucional, por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos la notificación electrónica efectuada a la parte demandada, del mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2019, comunicación que fue remitida mediante mensaje de datos el pasado 05 de octubre de 2020.

.-Tener en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo mediante envío de la providencia de fecha 25 de noviembre de 2019 por mensaje de datos [artículo 8 del decreto 806 de 2020], quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c892c89060fe9aa07d59fb4fbaebb3aa73aebf6dab3ebb35c4bb60aff2c9d6

Documento generado en 11/12/2020 01:50:55 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00721

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante el 19 de octubre de 2020 a través del chat para atención virtual al público ubicado en el blog del juzgado, remitido nuevamente en la misma fecha al correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente el aviso entregado satisfactoriamente, en la dirección de notificaciones del demandado, el pasado 10 de octubre de 2020.

.- Téngase en cuenta que el demandado Daniel Felipe Lancheros, se notificó del mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2019, mediante aviso entregado el 10 de octubre de 2020.

.- Por secretaría contabilícense los términos que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fe032a374b12da47db22fa36351cc7b25216544956abc0471346235e64372f0

Documento generado en 11/12/2020 01:51:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01798

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional los días 16 de octubre, 11 y 20 de noviembre de 2020, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente los citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, entregados a las demandadas el 21 de septiembre de 2020, cuyo resultado fue positivo.

.- Téngase en cuenta que la demandada Gloria Inés Lasso se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 06 de diciembre de 2019, el día **19 de noviembre de 2020**.

.- Por secretaría contabilícense los términos que tiene la demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

.- Respecto a la solicitud incoada por la demandada Gloria Inés Lasso, respecto a que le suministren información sobre valor mensual que debe pagar teniendo en cuenta sus ingresos, el despacho le hace saber que el pago de la obligación adeudada debe realizarse en los términos del mandamiento de pago, y que cualquier acuerdo de pago debe suscitarse directamente con el acreedor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86c868aba0680e9b6a615d4e23a6b417dca76f789f002d5afca54c67cc7f04f4

Documento generado en 11/12/2020 01:51:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01168

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 14 de octubre de 2020, presentada por el endosatario en procuración de la parte demandante, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por Bancolombia S.A. contra Héctor Alfonso Moreno Bernal y Yuri Yelania Gómez Poloche, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título y de la escritura pública bases de la ejecución, en favor de la parte demandante con la constancia de que la obligación allí contenida, continua vigente en virtud del pago de las cuotas en mora. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3514c9c02576bf36309daa102e1bec09fb32884888c9e1b32c22fc2605e077fc

Documento generado en 11/12/2020 01:50:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01906

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional los días 06, 15 y 29 de octubre de 2020, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la demandada el 19 de septiembre de 2020, cuyo resultado fue negativo.

.- De acuerdo a lo manifestado por la parte actora, téngase como dirección de notificaciones electrónica de la demandada el correo: jenny_garcia89@hotmail.com, la cual ya había sido reportada en el libelo introductorio.

.- Incorporar al expediente el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal y e aviso, remitidos por medios electrónicos a la demandada, y entregados los días 07 y 20 de octubre de 2020, respectivamente, cuyo resultado fue positivo.

.- Por secretaría contabilícense los términos que tiene la demandada para ejercer su derecho de defensa, y una vez transcurridos, ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95bed9d07b10a684421f82ead5161b8a571e9c349497b5eaefff2ec56bbf0077

Documento generado en 11/12/2020 01:51:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00920

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el día y 16 de octubre de 2020, el Juzgado dispone;

.- No tener en cuenta la notificación electrónica realizada presuntamente el 24 de septiembre de 2020, comoquiera que de la imagen aportada junto con el memorial no se evidencia el envío del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cecec929e60c94205210780d965eaa56af449f2271bb1a1192adf9f74967792a

Documento generado en 11/12/2020 01:51:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01186

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante, recibido en el correo electrónico institucional el día 19 de octubre de 2020, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta como nueva dirección de notificaciones del demandado la calle 11 A No. 3-25 Fundación Hematológica Colombiana, de la ciudad de Ibagué.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1d9e54483943851e042b24490c203483baf465e915ec0cf10d01dea9168b7b
Documento generado en 11/12/2020 01:51:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02119

Dando alcance al memorial aportado por la apoderada judicial de la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 19 de noviembre de 2020, el Juzgado dispone;

.- Tener en cuenta como dirección de notificaciones electrónicas de la demandada, el correo: j.morales.4269@gmail.com.

.- Conforme a lo solicitado por la misma profesional del derecho, se desestima la información aportada mediante correo electrónico el 8 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

680d4f399adac7d1d817471467c09019b196b17ff1b84c8260317326cb1b0ae1

Documento generado en 11/12/2020 01:51:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02165

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional los días 28 de agosto, 23 de septiembre y 14 de octubre de 2020, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente los citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitidos el 12 de agosto y 15 de septiembre de 2020, cuyo resultado fue negativo.

.- De acuerdo a lo manifestado por la parte actora, téngase como dirección de notificaciones electrónica del demandado el correo: refriacuna@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7115c38ac0eb0f85b1fb025f1bf389bb539c8628ef3af9069e7ddb739308ac33

Documento generado en 11/12/2020 01:51:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02175

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 12 de octubre de 2020 por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso formulada, se requiere a la profesional del derecho, para que adecúe su petición de tal manera que se dé cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 312 el C. G. del P. para que el despacho pueda aceptar la transacción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba8192bb3eeef994143829ddf9c8f52ab8ba36958a2dd731403e310c8c937993

Documento generado en 11/12/2020 01:51:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00042

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el día 14 de octubre de 2020, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, entregado el 13 de octubre de 2020 al demandado, cuyo resultado fue positivo.

.- Se insta a la parte demandante para que continúe el ciclo de notificaciones, remitiendo el aviso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba9999e47272d81e5b880147cc662e28910e7b15ccee3c544e6314aaf7910752

Documento generado en 11/12/2020 01:51:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00225

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el día 19 de octubre de 2020, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido al demandado Sergio Iván Cortes Montealegre el 21 de septiembre 2020, cuyo resultado fue negativo.

.- Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado Sergio Iván Cortes Montealegre conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

.- Agregar a los autos, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado Henry Montealegre Murcia, remitido el 18 de septiembre de 2020, cuyo resultado fue positivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23a6169badb3188fec732e520c1645593c4190c072b4e30a3601f6fd52c35f0c

Documento generado en 11/12/2020 01:51:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01242

Dando alcance a los memoriales aportados el 25 de septiembre y 16 de octubre de 2020 por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone:

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal y el aviso, remitidos por medios electrónicos a la demandada los días 11 de agosto y 02 de octubre del año que avanza, respectivamente, cuyos resultados fueron positivos.

.-Tener en cuenta que la demandada Marlene Patricia Fuentes se notificó del auto admisorio de la demanda mediante aviso entregado el 02 de octubre del año que avanza; quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3204d6c8a2d9b0f82246b02e787083e70bc470020e058c2d796cb5ea9e7949e4

Documento generado en 11/12/2020 01:51:19 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE: 2019-01544

Dando alcance a las comunicaciones remitidas a través del correo electrónico institucional los días 24 de septiembre y 08 de octubre de 2020, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal remitido al demandado el 14 de septiembre de 2020, comoquiera que conforme a lo consignado en la comunicación remitida por el Oficial de la Sección Jurídica de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, el demandado Noel Tarazona Ascanio se encuentra retirado de la institución desde el 15 de julio de 2018, lo cual indica que, pese a que la certificación expedida por la empresa de correo informó la entrega de manera satisfactoria, lo cierto es que en la actualidad el ejecutado no puede recibir notificaciones en esa entidad por su retiro de ella.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adf2c025b30608f631f2d1df3c4f06b9bddf76b57231c986913016931f2275d6

Documento generado en 11/12/2020 01:50:53 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Atención virtual al público: <https://juzgado15pgccm.blogspot.com/>
Teléfono de contacto: 321 2588893



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01564

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 15 de octubre de 2020, por el apoderado judicial de la entidad endosataria en procuración de la parte demandante, quien cuenta con facultades para recibir, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por Bancolombia S.A. contra Diana Yadira Chaguendo Cerquera, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO.- No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares, comoquiera que la parte demandante manifestó que el oficio de embargo nunca se diligenció.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título valor y de la escritura pública bases de la ejecución, en favor de la parte demandante con la constancia de que la obligación allí contenida, continua vigente en virtud del pago de las cuotas en mora. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público:
<https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

beb4eba5fc251a23e3ecc333ff9cea5a5e92581d59fa117e110f57b7a0a3f4d4

Documento generado en 11/12/2020 01:50:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00804

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

- 1.- Hágase alusión al lugar de domicilio del demandante. [Art. 82 núm. 2 C.G.P.]
- 2.- Aclárense y adecúense las pretensiones, en el sentido de indicar si se refiere a los intereses moratorios causados sobre las obligaciones, lo cuales se empieza a liquidar a partir del día en que se debía hacer el pago, o, si lo que se persigue es el cobro de los intereses de plazo o remuneratorios, generados precisamente durante el plazo otorgado para cancelar el dinero adeudado, en este último caso se debe indicar el periodo respecto del cual se liquidaron y la tasa aplicada. [Art. 82 núm. 4 C.G.P.]
- 3.- Aclárese lo referido en el acápite de pruebas, comoquiera que allí se hace referencia a un anexo que no obra junto con la demanda.
- 4.- Hágase alusión a la dirección electrónica de notificaciones del demandado. [Art. 82 núm. 10 C.G.P.]
- 5.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta Sandra Victoria Vargas Castillo para incoar la presente acción¹ [artículo 73 C.G.P.].
- 6.- Manifestar si la abogada de la parte demandante actúa en virtud del poder a ella otorgado o del endoso para el cobro suscrito en los títulos valores presentados para su cobro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c8af465da7c17bb2a39025b25795f1a0ffd43aebc3ff94f95732aade62257f6

Documento generado en 11/12/2020 01:51:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00806

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

.-Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Serfindata S.A., y en contra de Sandra Patricia Moreno Beltrán, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$1.343.673.00**, M/Cte por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1373608 exigible el 07 de junio de 2020.

2.- Por la suma de **\$1.343.673.00**, M/Cte por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1373609 exigible el 07 de junio de 2020.

3.- Por la suma de **\$1.343.673.00**, M/Cte por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1373610 exigible el 07 de agosto de 2020.

4.- Por la suma de **\$1.343.673.00**, M/Cte por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 1373611 exigible el 07 de agosto de 2020.

5.- Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las obligaciones descritas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el día siguiente a la exigibilidad de cada una ellas y hasta que se haga efectivo el pago total.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.-Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Edwin Eliecer López Hostos, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación:

ed6b7f14644732a62ee38e516f324a77a7c5cd86001e424d941c906b19b7d3c4



Documento generado en 11/12/2020 01:51:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00807

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

- 1.- Hágase alusión al lugar de domicilio de las partes. [Art. 82 núm. 2 C.G.P.]
- 2.- Corrijase la parte introductoria de la demanda, comoquiera que los nombres de los sujetos allí enunciados no corresponden a los de los deudores.
- 3.- Aclárese si el nombre correcto del demandado es Jorge Enrique Sarmiento Ortega o Jorge Enrique Sarmiento Ortega.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9ad44fac83b8838bde7188e5aeb842a4373733d98e8ac20b657f959216833d4

Documento generado en 11/12/2020 01:51:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00808

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.- Aclárese la pretensión contenida en el literal e), concretamente en lo relativo a la cuota del mes de octubre de 2020, atendido que el valor de los intereses de las cuotas anteriores venía disminuyendo y que se trata de una obligación a pagar en cuotas fijas. [Art. 82 núm. 4 C.G.P.]

2.- Hágase alusión a la dirección física de notificaciones de la demandada. [Art. 82 núm. 10 C.G.P.]

3.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta Diana Esperanza León Lizarazo para incoar la presente acción¹ [artículo 73 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db43e4fc8b0ed2cee20fa3bbd48386c9e9030cd156c7372e76e0dd5415df8f92

Documento generado en 11/12/2020 01:51:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01772

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 15 de octubre de 2020, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir [fol. 1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Rosalba Ascencio de Rincón, en contra de Yesid Torres Martínez y José Ángel Peña Bohórquez, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7013b2245368aac7bba6244156b4d711eb302b293100137bf82f7c53a6dd6e7f

Documento generado en 11/12/2020 01:50:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00810

Revisada la demanda ejecutiva promovida por Credivalores – Crediservicios S.A., en contra de Héctor Encizo López, este Juzgado advierte que no corresponde avocar su conocimiento, debido a que existe falta de competencia por el factor territorial.

Debemos recordar que nuestro ordenamiento jurídico consagra como regla general de competencia por el factor territorial, el juez del domicilio del demandado [numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso].

Sin embargo, cuando se trata de negocios jurídicos que involucran el pago de títulos valores, dispone el legislador en el numeral 3 de la norma citada, que también es competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Revisado el contenido de la demanda, específicamente el acápite de competencia, se evidencia que la parte demandante señala que el funcionario que debe conocer del asunto es el Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., por ser el del lugar de cumplimiento de la obligación.

No obstante, examinado el título valor puesto de presente para su cobro, no se encuentra en su texto, estipulación alguna respecto al lugar de cumplimiento de la obligación, caso en el cual el operador de justicia debe remitirse a lo dispuesto en el artículo 621 del Código de Comercio, norma según la cual *“Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el domicilio del creador del título...”*, dicha posición, la de creador del título, cuando se trata de títulos valores como el pagaré, la ostenta el otorgante, deudor u obligado¹.

Así las cosas, encuentra el despacho que pese a que está al arbitrio del ejecutante determinar la regla de competencia a la cual se quiere acoger, en el caso bajo estudio no es dable afirmar que el lugar de cumplimiento de la obligación sea la ciudad de Bogotá D.C., comoquiera que según lo advertido con anterioridad, el texto del pagaré no lo refiere, y que a falta de tal determinación debe tenerse como lugar de cumplimiento, el domicilio del deudor, que según lo dispuesto en el contenido mismo del título valor puesto de presente para el cobro, es el municipio de San Martín – Meta, luego en tales términos, y con apoyo en la normativa expuesta, es el juez del municipio referido el competente para tramitar el presente asunto.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO.- Por secretaria, **REMÍTANSE** las presentes diligencias con destino al Juez Promiscuo Municipal de San Martín – Meta [Reparto], para su conocimiento. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ https://www.ugc.edu.co/sede/armenia/files/editorial/guia_de_clase_titulos_valores.pdf, pág. 59



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

669b3cd361dec8287abf3a745b7cfb02783088c5040162bee4d3310113680d47

Documento generado en 11/12/2020 01:51:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00811

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.- Allegar nota de vigencia reciente expedida con antelación no mayor de un mes, del poder general conferido a través de escritura publica No. 1872 del 04 de junio de 2020 en la Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C.

2.- Aportar un certificado de existencia representación legal de la entidad demandante que tenga fecha de expedición no mayor a un mes. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

3.- Acreditar el derecho de postulación con el que cuenta Sandra Lizzet Jaimes Jimenez, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 026da509b86dceb6aea34888a5619f1d815d1587160f182a746eebca76c14bb7

Documento generado en 11/12/2020 01:51:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01860

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante el 19 de octubre de 2020 a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- No tener en cuenta la notificación por aviso remitida al demandado a su correo electrónico el pasado 06 de octubre de 2020, comoquiera que según la ley, previo a ello se debe agostar el envío del citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal previsto en el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f47f09b9d171485a05cd529ee3ce07aacb64dcabde63aa7b0155138ba62486a

Documento generado en 11/12/2020 01:51:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00813

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

.-Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor María Teresa Martínez Martínez, y en contra de Blanca Bleimer Betancourt Muñoz, Anayibi Cano Betancourt y Luis Carlos Mora Perdomo, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$2.780.000** M/Cte por concepto de cuatro cánones de arrendamiento adeudados, causados desde el 15 de julio de 2020 al 15 de octubre de 2020.

2.- Por la suma de **\$1.680.000.00** por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento en caso de incumplimiento de las obligaciones allí contenidas.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.-Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Robinson Bayona Tarazona, en los términos y para los efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
faf7d96b5ca3e98713ea20966e36fefbb9f0331c2037a1670584fa0964e635cb
Documento generado en 11/12/2020 01:51:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01940

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante al correo electrónico institucional los días 08 y 15 de octubre, y 12 de noviembre de 2020, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, enviado mediante mensaje de datos, y entregado el 23 de octubre de 2020 al demandado, a su correo electrónico reportado para recibir notificaciones, cuyo resultado fue positivo.

.- Téngase en cuenta que la dirección de correo electrónica del demandado roelfyramirezlopez@gmail.com, fue informada desde la interposición de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05b369c9f21229027ff565c58e23ce698be20b1a84665d71bd467843f262ef5a

Documento generado en 11/12/2020 01:50:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00430

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 06 de noviembre de 2020, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir [fol. 1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Continental de Bienes S.A.S. -Bienco S.A.S. INC- y en contra de Ammy Vanessa Cruz Mejía y José Orlando Triana Guarnizo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO- Sin condena en costas.

CUARTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da3526af3c2a0f74c061d68c9fbd135629ce9fa364856945e03f4159a6820e06



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 11/12/2020 01:51:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-02034

Dando alcance al memorial aportado al correo electrónico por la parte demandante y recibido el día 08 de octubre de 2020, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Gleiny Lorena Villa Basto, al poder otorgado por GSC OUTSOURCING S.A.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16a599d8a9d7b1fafcb10040737377a95b101903e47edf5731ac651aacbf9ffe

Documento generado en 11/12/2020 01:50:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00440

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante el día 13 de octubre de 2020, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado Wilson German Pulido Castro, al poder otorgado por la entidad demandante.

.- Previo a tramitar el nuevo poder conferido se requiere a la parte demandante para que lo adecúe, es decir, aporte el referido poder conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P. [nota de presentación personal], o, si es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

.- También se requiere a la parte demandante, para que aporte un certificado de existencia y representación que tenga una antigüedad no mayor a un mes, en el cual, se evidencie que el sujeto que otorga poder al nuevo abogado, tiene la calidad correspondiente para conferir un mandato.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a56efee3a2505b030c7e3bfde87b7f5b73dfc9d8a574d1062be77748e2a80d7b

Documento generado en 11/12/2020 01:51:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00504

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional los días 25 de septiembre y 16 de octubre de 2020, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente los citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitidos a los demandados los días 21 de septiembre y 01 de octubre de 2020, cuyo resultado fue negativo.

.- Téngase en cuenta que las direcciones informadas el 25 de septiembre de 2020, son las mismas reportadas en el escrito de la demanda.

.- Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de los demandados Jonathan Ricardo Mateus Martínez y Marina Mateus Parra conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2caac5795ec37a58dd872425316897785b7b97dce019594945531bdf64f8097a

Documento generado en 11/12/2020 01:51:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00809

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.- Indicar la tasa utilizada para calcular los intereses de plazo solicitados en la pretensión **D** de la demanda [numeral 4 ° del artículo 82 *ibídem*].

2.- Aportar un certificado de existencia representación legal de la entidad demandante y de la endosataria para el cobro judicial que tenga fecha de expedición no mayor a un mes. [Art. 84 núm. 2 C.G.P.]

3.- Acredítese el derecho de postulación con el que cuenta Nelson Mauricio Casas Pineda, para incoar la presente acción¹ [artículo 73 C.G.P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90df33c4917efd800d0c92ee3d0d91c9106974bb496debb2d1cca96264bded64

Documento generado en 11/12/2020 01:51:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”. [Subrayas del Juzgado]



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00812

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

.-Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de RF Encore S.A.S., y en contra de Jonathan Camargo Forero, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$13.770.202,02 M/Cte** por concepto de capital contenido en el título valor base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios causados la suma anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 11 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.-Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Leonardo León González, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3b8cfb59c3aee811c3fed454445a0f232b12cfb7a6cd0b13a20b6a78b5545e0
Documento generado en 11/12/2020 01:51:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00814

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

.-Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Banco Credifinanciera S.A. -Credifinanciera S.A.- y en contra de José Rubiel Lopez Torres, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$5.505.714.00** M/Cte por concepto de capital contenido en el título valor base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios causados la suma anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 04 de noviembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.-Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada Sandra Rosa Acuña Paez, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec1efd845df8eda4a2b94086441f727a7b9f4cc0ebf949ccd8daf5b98cdb7185

Documento generado en 11/12/2020 01:51:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00817

Revisada la demanda ejecutiva promovida por Credivalores – Crediservicios S.A., en contra de Pedro Olmedo Ruiz Roa, este Juzgado advierte que no corresponde avocar su conocimiento, debido a que existe falta de competencia por el factor territorial.

Debemos recordar que nuestro ordenamiento jurídico consagra como regla general de competencia por el factor territorial, el juez del domicilio del demandado [numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso].

Sin embargo, cuando se trata de negocios jurídicos que involucran el pago de títulos valores, dispone el legislador en el numeral 3 de la norma citada, que también es competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Revisado el contenido de la demanda, específicamente el acápite de competencia, se evidencia que la parte demandante señala que el funcionario que debe conocer del asunto es el Juez Civil Municipal de Bogotá D.C., por ser el del lugar de cumplimiento de la obligación.

No obstante, examinado el título valor puesto de presente para su cobro, no se encuentra en su texto, estipulación alguna respecto al lugar de cumplimiento de la obligación, caso en el cual el operador de justicia debe remitirse a lo dispuesto en el artículo 621 del Código de Comercio, norma según la cual “*Si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho, lo será el domicilio del creador del título...*”, dicha posición, la de creador del título, cuando se trata de títulos valores como el pagaré, la ostenta el otorgante, deudor u obligado¹.

Así las cosas, encuentra el despacho que pese a que está al arbitrio del ejecutante determinar la regla de competencia a la cual se quiere acoger, en el caso bajo estudio no es dable afirmar que el lugar de cumplimiento de la obligación sea la ciudad de Bogotá D.C., comoquiera que según lo advertido con anterioridad, el texto del pagaré no lo refiere, y que a falta de tal determinación debe tenerse como lugar de cumplimiento, el domicilio del deudor, que según lo dispuesto en el contenido mismo del título valor puesto de presente para el cobro, es el municipio de Cumaral – Meta, luego en tales términos, y con apoyo en la normativa expuesta, es el juez del municipio referido el competente para tramitar el presente asunto.

Por lo anterior, este Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO.- Por secretaria, **REMÍTANSE** las presentes diligencias con destino al Juez Promiscuo Municipal de Cumaral – Meta [Reparto], para su conocimiento. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ https://www.ugc.edu.co/sede/armenia/files/editorial/guia_de_clase_titulos_valores.pdf, pág. 59



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf685f2b13b24edb833f8263d63e056f90e813216f8a1b9fbc147ce524d3b87c
Documento generado en 11/12/2020 01:51:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>